

NORMAS Y REGLAMENTOS DE REGISTRO

Declaración General de Normas y el Reglamento Modificado en Agosto de 2011

TABLA DE CONTENIDO

Parte I. REGISTRO DE LIBROS

- Sección 1. Stud Libro Oficial
- Sección 2. Apéndice
- Sección 3. Edición de Libro Genealógico

Parte II. NORMAS GENERALES DE REGISTRO

- Sección 4. Constituye
- Sección 5. Nombre de la sección de caballos
- Sección 6. Sangre / Análisis de ADN y verificación de las secciones paternidad
- Sección 7-8. Sangre mandato / Análisis de ADN y verificación de paternidad
- Sección 9. Identificación, microchips y las marcas
- Secciones 10-16. Identificación, color y marcas
- Sección 17. Identificación, Trichoglyphs (Patrones de pelo)
- Sección 18. Identificación, cicatrices, marcas, y la tatuajes
- Sección 19. Inseminación artificial:, fresca o congelada de semen fresco refrigerado
- Sección 20. Transferencia de Embriones
- Sección 21. Semental de Cría Informes
- Secciones 22 a 23. Grabado Agentes y arrendatarios
- Sección 24. Registrado prefijos, sufijos
- Sección 25. Tasas

Parte III. REGISTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS

- Sección 26. El registro no IALHA Raza Pura Raza Caballos
- Sección 27. IALHA Registro de Caballos de Pura Raza Raza
- Sección 28. El registro no IALHA Criado caballos andaluces-media
- Sección 29. IALHA Registro de Raza Caballos Andaluces-media
- Sección 30. La puntualidad de las secciones de procesamiento Registro
- Secciones 31 - 32. Denegación de la solicitud de Registro
- Sección 33. La cancelación n de Registro 34.
- Sección 34. Audiencia

Parte IV. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

- Sección 35. Transferencia de propiedad de la parte

Parte V CORRECCIONES / CAMBIOS DE CERTIFICADO DE REGISTRO

- Sección 36. Permiso de circulación debe ser precisa
- Sección 37. Grabación Castrado o esterilización
- Sección 38. Grabación de la muerte de la caballos
- Sección 39. Cambio de Nombre del caballo

Parte VI. RE-LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

Sección 40. Duplicado de Certificado

Sección 41. Reemplazo de la certificados

Sección 42. Re-Certificado de Registro

Parte VII. NO RESPONSABILIDAD

Sección 43. No-responsabilidad

Parte VIII. ENMIENDAS

Sección 44. Modificaciones a las Reglas y Reglamentos del Registro

NORMAS Y REGLAMENTOS DE REGISTRO

Estas normas y reglamentos se refieren a la Junta de Andalucía Internacional y Lusitano Horse Association (en adelante "IALHA") Registro (en adelante "la Secretaría"). El objetivo principal de la Secretaría IALHA es mantener y llevar un registro documentado de pura raza andaluza (Pura Raza Española y / o Puro Sangre Lusitano o caballos de pura raza con una mezcla de Pura Raza Español y Sangre Puro líneas de sangre lusitano) Los caballos y caballos andaluces de media y para proteger la documentación y el servicio de Registro necesidades de los propietarios de todos los caballos registrados. Estos propietarios registrados, y cualquier otra persona que la firma de cualquier parte de cualquier documento de registro necesarios para el registro, identificación, o la propiedad de un caballo en el Registro IALHA, acepta cumplir y estar obligado por estas Reglas y Regulaciones.

Parte I. REGISTRO DE LIBROS

SECCIÓN 1. Oficial libros genealógicos

El Libro Genealógico Oficial de la Internacional de Andalucía y LUSITANO Horse Association (IALHA) estará compuesto por dos (2) libros:

- A. PURA RAZA LIBRO: Los caballos en este libro, sin excepción, ser de sangre pura, con el descenso continuo de los caballos de pura raza conocida como Caballos de Pura Raza Español (PRE) (caballo de Pura Raza Española), o caballos de pura raza conocida como Cavallo Puro Sangre Lusitano (PSL) (pura sangre Lusitanos), o caballos de pura raza con una mezcla de Pura Raza Español y líneas de sangre Puro Sangre Lusitano. Anotaciones en el Libro de Pura Raza estará compuesta por:

- (1) Los caballos que tienen documentos de registro expedido por la Jefatura de Cría Caballar y Remonta o su inclusión designar como Pura Raza Español y que tienen la documentación requerida y prueba de identidad y

filiación (véase la sección 6 y la Sección 9). Estos caballos se les asignará un número de registro designado por una “S”;

- (2) Los caballos cuyos padres están registrados en la Cría Caballar o designada en España como Pura Raza Español y que cumplan todos los requisitos de registro como prueba de identidad, filiación (Ver Sección 6 y la sección 9), y la documentación de origen puro de los caballos. Estos caballos se les asignará un número de registro designado por una “S”.
- (3) Los caballos que se reúnen todos los requisitos de registro como prueba de identidad y filiación (véase la sección 6 y la Sección 9) cuyos padres están registrados en el Libro de Pura Raza de la Secretaría IALHA con números de registro designado por una “S”; Estos caballos se les asignará un número de registro designados por una “S”.
- (4) Cualquier caballo demostrado a través de documentación, verificación de parentesco y una prueba de identidad (véase la sección 6 y la Sección 9) que desciende en su totalidad de los caballos registrados en la Cría Caballar o designada como Pura Raza Español y que se reúne todos los demás requisitos de la Secretaría IALHA. Prueba de descenso puro, ser rigurosos y deben ser probados para todos los antepasados entre ella y los registrados en la Cría Caballar. La prueba podrá incluir, pero no necesariamente limitarse a: Documentos de la Cría Caballar y cualquier otro registro de caballos de Pura Raza Española, documentos de importación, la cría de tipo de sangre certificado, etc Estos caballos se les asignará un número de registro designado por una “S”;
- (5) Los caballos que tienen documentos de registro expedido por la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal como Puro Sangue Lusitano y que tengan la documentación requerida y prueba de identidad y filiación (véase la sección 6 y la Sección 9). Estos caballos se les asignará un número de registro designado por una “P”.
- (6) Los caballos cuyos padres están registrados con la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal como Raza Lusitana y que cumplan todos los requisitos de registro como prueba de identidad, filiación (véase la sección 6 y la sección 9), y la documentación de origen puro de los caballos. Estos caballos se les asignará un número de registro designado por una “P”.
- (7) Los caballos que se reúnen todos los requisitos de registro, incluyendo la prueba de la identidad y la filiación (véase la sección 6 y la Sección 9) cuyos padres están registrados en el Libro de Pura Raza de la Secretaría IALHA con los números de Registro designada por la letra “P”. Estos caballos se les asignará un número de registro designado por una “P”;
- (8) Cualquier caballo demostrado a través de documentación, verificación de parentesco y una prueba de identidad (véase la sección 6, y la Sección 9) que desciende en su totalidad de los caballos registrados en la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal como Puro Sangue Lusitano, y que cumpla todos los demás requisitos de este registro. Prueba de descenso puro, ser rigurosos y deben ser probados

para todos los antepasados entre ella y los registrados en la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal. La prueba podrá incluir, pero no necesariamente limitarse a: Documentos de la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal y de cualquier otro registro de Sangue Puro caballos lusitanos, los documentos de importación, certificados de cría, tipo de sangre, etc. Estos caballos se asignado números de registro designado por una “P”.

- (9) Cualquier caballo que puedan demostrar a través de documentación, de parentesco y la identidad de la verificación (véase la sección 6 y la Sección 9) que descende en su totalidad de los caballos registrados en la Cría Caballar de Pura Raza Español o designar a sus caballos y registrados en la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal como Raza Lusitana y que cumple con todos los demás requisitos de este registro. Prueba de descenso puro, ser rigurosos y deben ser probados para todos los antepasados entre ella y los registrados en la Cría Caballar y la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano. La prueba podrá incluir, pero no necesariamente limitarse a: Documentos de la Cría Caballar y cualquier otro registro de caballos de Pura Raza Española y la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal o de cualquier otro registro de Sangue Puro caballos lusitanos, los documentos de importación, certificados de cría, tipo de sangre, etc. Estos caballos se les asignará un número de registro designado por una “S/P”;
- (10) IALHA caballos criados que cumplan todos los requisitos de registro, incluyendo la prueba de la identidad y la filiación (véase la sección 6 y la Sección 9) cuyos padres están registrados en el Libro de Pura Raza de la Secretaría IALHA donde uno de los padres tiene un número de registro designado por “S” o “S / P”; y el otro padre tiene un número de registro designado por “P” o “S / P”; Estos caballos se les asignará un número de registro designado por “S/ P”.

B. MEDIA LIBRO ANDALUZ, integrado por:

- (1) Los caballos que tienen un padre registrado en la Cría Caballar o designada en España como Pura Raza Español o cualquier otro registro de caballos de Pura Raza Español, o con la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal como Puro Raza Lusitano o cualquier otro registro de Sangue Puro caballos Lusitanos y que cumplan todos los requisitos de registro como prueba de identidad, filiación (véase la sección 6 y la sección 9) y la documentación de origen de este caballo de pura raza. Estos caballos se designará como media andaluza y se le asignará un número de registro designado por una “H”.
- (2) Los caballos que tienen un padre registrado en el Libro IALHA pura raza y que cumplan todos los requisitos de registro, documentación y verificación de parentesco (véase la sección 6 y la Sección 9). Estos

caballos serán designados como Half-andaluz y se asignarán números de registro designado por una "H".

SECCIÓN 2. El Apéndice

IALHA mantendrá, hasta ya través de, pero no después de la fecha 31 de diciembre de 2000, además de los dos (2) Libros, inclusión en el Apéndice compuesto por:

- A. Los caballos presentados para su inscripción en el Registro Andaluz de caballos de las Américas antes de 1986 y que se emitieron certificados de matriculación de que, tras la auditoría de la Secretaría después de su compra en 1985, la documentación adecuada no puede ser aportada por el solicitante, pero tienen que no ha demostrado ser impuro.
 - (1) Estos caballos pueden ser movidos en el Libro apropiadas mencionadas en el punto 1 se concederá previa presentación de prueba suficiente y la documentación.
 - (2) Estos caballos pueden ser retirados de la apéndice, si la prueba de impureza o incorrección en líneas de sangre se somete a la Junta del Registro.
 - (3) Caballos eliminado de la apéndice puede volver a solicitar el registro en cualquier momento si la prueba o documentación adicional se obtiene.
 - (4) Caballos en el Apéndice podrán solicitar la transferencia a la mitad Criado libro en su caso. Dichas transferencias se realizarán sin o cargo y sólo si se solicita.

- B. Los caballos presentados para el registro previo al 22 de julio de 1995, que tienen un padre o padres que figuran en el Apéndice. (No hay solicitudes de inscripción para los hijos de los que figuran caballos apéndice se aceptó después de 22 de julio 1995) (1) Estos caballos se mueven automáticamente para arriba en el Libro correspondiente a que se refiere en la Sección 1 raíz de la mejora de todos los antepasados que figuran en el Apéndice de registro cuando se cumplen los requisitos. (2) Estos caballos se eliminará de la lista del Apéndice sobre el retiro de cualquier ancestro del Apéndice siguiente prueba de impureza o incorrección en líneas de sangre.

- C. Caballos listados en el Apéndice tendrán números de registro que termina con el sufijo "A".

- D. Los caballos que figuran en el Apéndice tendrá la palabra "APPENDIX" (ANEXO); claramente impresa en el rostro de sus certificados IALHA. Además se incluirá la siguiente aparecen en la cara de tal Certificados del Registro: "Este caballo no está certificado por el IALHA como un pura raza andaluza Ninguno de los descendientes de este caballo puede ser registrado como un andaluz de pura raza con la IALHA".

SECCIÓN 3. Libros Publicados Stud

El IALHA deberá, anualmente o tan a menudo como sea posible, publicar un libro genealógico en la que figurarán los caballos de Pura Raza celebrada en la Secretaría y la Junta de Andalucía Libros-Media y cualquier inclusión en el Apéndice en el momento de la publicación. Dicha publicación puede ser un compendio de los Libros del Registro, o complementarios a los volúmenes anteriores.

Parte II. NORMAS GENERALES DE REGISTRO

SECCIÓN 4. formularios de registro

Todas las formas del Registro del Registro transacciones IALHA debe ir acompañada de la correspondiente Registro de las formas IALHA.

- A. Las solicitudes de inscripción:
 - (1) IALHA Raza Pura Raza Solicitud de Inscripción deberá ser utilizado para los caballos de pura raza andaluza cuyos padres son IALHA registrados
 - (2) No-IALHA Raza Pura Raza Solicitud de Inscripción se utilizarán caballos de Pura Raza Andaluza de cuyo padre (s) se IALHA registrados.
 - (3) IALHA Criado media andaluces Las solicitudes de inscripción se destinará a la mitad de los andaluces de pura raza cuyos padres es IALHA registrado.
 - (4) No IALHA Criado media andaluces Las solicitudes de inscripción se destinará a la mitad de los andaluces de pura raza cuyos padres no es IALHA registrado.

- B. La sangre / DNA Formulario tipo de procesamiento deberá identificar el caballo que la sangre / DNA escrito y se inscribirá el padre y la madre del caballo, tales como el nombre y dirección del propietario registrado y deberá ir acompañada de todos los de sangre y muestras de DNA que se envía por correo al oficial de pruebas de laboratorio de la IALHA.

- C. Microchip Formulario de procesamiento se identificará el caballo que fue un microchip y se inscribirá el padre y la madre del caballo, tales como el nombre y dirección del propietario registrado y será presentada por el propietario registrado / arrendatario o agente por cada caballo de conformidad con el microchip estas normas.

- D. Semental Informes de cría:
 - (1) Informes del semental de pura raza se utiliza para registrar todas las exposiciones de yeguas de pura raza andaluza a un semental de pura raza andaluza. Este formulario debe ser presentado antes de cualquier registro de un potro de pura raza criados IALHA deba realizarse.

Semental Pura Raza informes se deben 31 de diciembre de cada año de cría.

- (2) Semental Informes andaluz mitad se utiliza para registrar todas las exposiciones de pura raza andaluza yeguas-no a un semental de pura raza andaluza o la exposición de una yegua de pura raza andaluza a un no-Pura Raza semental andaluz. Este formulario debe ser presentado antes de cualquier registro de un potro IALHA Criado media andaluza deba realizarse. Informes semental andaluz de media se deben 31 de diciembre de cada año de cría.

- E. Duplicado de certificado de Registro de Declaración Jurada deberá ser utilizado cuando un Certificado de Registro se ha perdido, o completamente destruidos, para solicitar duplicados de los certificados se expedirán. El solicitante deberá llenar la declaración jurada y ante un notario.
- F. Agente de Grabado Formulario de Autorización. Cada propietario registrado que desee asignar la responsabilidad de firmar los documentos de la Secretaría debe llenar y firmar este formulario, y enviarlo a la oficina IALHA.
- G. Grabado Formulario arrendatario. Cada propietario registrado alquilar un caballo IALHA registrados deben rellenar y firmar este formulario y devolverlo a la oficina IALHA.
- H. Otras formas H. puede poner en ejecución y requiere a la discreción de la Junta del Registro.
- I. I. Todas las formas pueden ser garantizados a través de la oficina de la Asociación.

SECCIÓN 5. Nombre del caballo

- A. Un no-IALHA criador de caballos cuyo propietario presenta un documento de registro de extranjeros en los que se hizo el registro IALHA, se le asignará el mismo nombre que aparece en ese documento de registro de extranjeros, aunque un sufijo puede ser añadido por el Secretario cuando el nombre es un duplicado de uno ya inscritas en el Registro IALHA. Las únicas excepciones a esta regla será si el nombre es socialmente inadecuado o si el Registro de Relaciones Exteriores ha asignado un sufijo número temporal, en cuyo caso el número se puede eliminar una facultad discrecional del Secretario.
- B. Cada caballo debe tener un nombre que no es un duplicado exacto del nombre de cualquier otro caballo inscrito en el Registro IALHA.
- C. C. Granja prefijos o sufijos se anima y pueden estar registradas en la Secretaría para garantizar la exclusividad, pero deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Sección 24.
- D. Ningún nombre podrá ser superior a veinticinco (25) caracteres, incluyendo espacios, números y sufijos.

- E. Sufijos número no podrá utilizarse como fue aprobado por el Secretario. El uso de sufijos numeral, árabe y romano, está reservado exclusivamente para la asignación por la Secretaría de distinguir las duplicaciones y / o cuando el caballo tiene un nombre de registro de extranjeros con un sufijo numérico. La única excepción a esto es el uso del año de un caballo de nacimiento como un sufijo por escrito en forma estándar, es decir, de 2003.
- F. Debe ser socialmente apropiado. La Junta se reserva el Registro el derecho de rechazar nombres considerados inapropiados.

Sección 6. SANGRE / tipificación del ADN y verificación

General PATERNIDAD Declaración sobre la verificación de paternidad

Casi todos los registros de caballos en todo el mundo exigen ahora la paternidad de Verificación por la sangre o la tipificación de perfiles de DNA. Por primera vez, un criador o el comprador de un caballo puede estar seguro de que él / ella está recibiendo los linajes que se muestran en los documentos de registro. Con esto en mente, el IALHA requiere la verificación de paternidad en la mayoría de sus nuevos registros e insta a los propietarios o criadores / y los compradores que cualquier caballo ya no verificado parentesco hecho. El IALHA comenzará a imprimir las palabras paternidad verificada o no verificada la paternidad en todos los Certificados de Registro de nueva emisión a partir de julio 15 2000. Criadores / compradores se les insta a que la paternidad de Verificación de una prioridad en la compra o la cría de caballos de cualquier IALHA registradas y comprobar con el obtentor o registro de cualquier no-IALHA raza de caballos para la prueba de verificación de parentesco. (Por favor, tenga en cuenta que los caballos nacidos antes de 1993 no pueden ser verificables por la muerte de los padres antes de la Sangre / pruebas de DNA se inició y no deben ser considerados menos aptos.)

- A. Todos los nuevos registros de DNA debe ser escrito a máquina. A partir del 1 de enero 2000 nuevas inscripciones estarán obligados a proporcionar el tipo de sangre y análisis de DNA a menos que la madre y el padre están escritos en el DNA que el DNA caso sólo podrá ser elegido. A partir del 1 de enero 2002 la IALHA sólo aceptará el análisis de DNA.
 - (1) La sangre / kits de pelo debe estar asegurada a través de la Oficina IALHA y todos los procedimientos se deben seguir exactamente.
 - (2) El caballo que se escribe debe estar registrado o una solicitud de registro deberá ser presentada, acompañada de la correcta de la sangre y / o escribe tasa de DNA (Ver actual tabla de tasas) antes de un análisis de sangre / kit de pelo y forma será enviado.
 - (3) El propietario debe tener un veterinario con licencia, o un técnico cualificado, sacar muestras de sangre de acuerdo a los procedimientos aplicables a la forma de procesamiento de sangre. Las muestras de pelo para el análisis de DNA puede ser recogida por el dueño. La sangre / forma del pelo debe ser firmada y fechada y entonces y el kit

de muestreo enviado correctamente a las pruebas oficiales de la IALHA.

- (4) Si los resultados son aceptables, el IALHA recabará el informe del laboratorio.
 - (5) Si la muestra no es comprobable, entonces el IALHA exigirán que otro de sangre y muestra de cabello deben tomarse y los remitió al laboratorio de la demandante gastos. Si el laboratorio no confirma paternidad presentada por el solicitante en el formulario de sangre / del pelo de procesamiento, el apartado D (2) de esta Sección se aplicarán.
- B. Las reservas IALHA Registro el derecho de aceptar o rechazar la sangre y la prueba de DNA informes de los registros de otros laboratorios. Una cuota puede ser cobrado por la transferencia de dichos informes en la base de datos IALHA. El Registro IALHA reconocerá la verificación de paternidad hecho por los españoles (PRE) o portugués Registros (PSL) y puede aceptar otras verificaciones de otros registros proporcionan suficiente, es una prueba aceptable siempre. (Ver Sección 26 J)
- (1) El solicitante o el titular será responsable de la exactitud de toda la sangre / DNA paternidad Verificación documentos / siempre.
 - (2) Presentación de la prueba de paternidad de verificación que luego se demuestra que se han falsificado o falsificados llevará a la misma pena que se describe en el apartado D (3) de esta Sección.
- C. Verificación de paternidad será obligatoria en los siguientes casos:
- (1) las nuevas inscripciones TODOS IALHA Criado andaluces de pura raza nacidos a partir del 1 de enero 1995 debe ser verificada de parentesco, ya sea por el tipo de sangre (hasta el 01/01/2001) o perfiles de DNA en contra de ambos padres.
 - (2) nuevos registros TODOS IALHA Criado andaluces de pura raza de cualquier edad para quienes la IALHA ha adecuado el tipo de sangre o de datos de DNA disponible para ambos padres deben ser verificados ya sea por parentesco de sangre mecanografía o perfiles de DNA en contra de ambos padres.
 - (3) registros de todos los nuevos IALHA Criado media andaluces nacidos a partir del 1 de enero 1995 debe ser verificada de parentesco, ya sea por el tipo de sangre (hasta el 01/01/2001) o perfiles de DNA contra el IALHA registrados pura raza padres y cualquier medio IALHA registrados -andaluza de Padres.
 - (4) nuevos registros TODOS IALHA Criado media andaluces de cualquier edad para quienes la IALHA ha adecuado el tipo de sangre o de datos de DNA para los padres de raza pura debe ser verificada de parentesco, ya sea por el tipo de sangre o de perfiles de DNA contra el padre de raza pura Además, si el otro padre del caballo es una IALHA registrados de media andaluza y la IALHA ha adecuado el tipo de sangre o de datos de DNA para el caballo, la descendencia también

debe ser verificada de parentesco, ya sea por el tipo de sangre o análisis de DNA contra el padre de media andaluza.

- (5) registros de todos los nuevos de la No-IALHA Raza pura raza andaluces nacidos a partir del 1 de enero 2000 que están registrados en la Cría Caballar de España o su designado y / o la APSL de Portugal o sus registros activos, afiliados en todo el mundo debe ser y Se supone que se han verificado, ya sea por parentesco de sangre mecanografía o perfiles de DNA en contra de ambos padres. Si esto es conocido por la demandante a no ser el caso, el Registro de la IALHA debe ser informado y el caballo debe ser verificada de parentesco en contra de ambos padres antes de IALHA Registro. La no comunicación a la Secretaría IALHA dará lugar a las mismas multas que en las partes D (3) o D (4) de esta sección. El solicitante deberá asumir toda la responsabilidad por la falta de futuro de la verificación de paternidad de un caballo cuya español o portugués documentos no están sellados como Paternidad verificada.
- (6) nuevos registros TODOS no IALHA Raza pura raza andaluces nacidos a partir del 1 de enero 1995 que NO están registrados en la Cría Caballar de España o su designado y / o la APSL de Portugal o sus registros de afiliados en todo el mundo debe ser verificada de parentesco, ya sea por el tipo de sangre o de perfiles de DNA en contra de ambos padres.
- (7) nuevos registros TODOS no IALHA criados La mitad de los andaluces, nacidos a partir del 1 de enero 1995 debe ser verificada de parentesco, ya sea por el tipo de sangre o de perfiles de DNA contra el padre de raza pura y afirmó que cualquier padre de media andaluza.
- (8) cualquier caballo, IALHA registradas o pendientes, pueden estar sujetos a la verificación de paternidad obligatorio si la Secretaría del Consejo IALHA encuentra información filiación dudosa o si hay un patrón de error de comprobación de parentesco o de selección cuestionables y prácticas de mantenimiento de registros por el obtentor.

D. Verificación de Paternidad, aprobado o suspenso.

- (1) Si los resultados del laboratorio verificar que los padres se identifican correctamente, entonces el caballo se han pasado con este requisito.
- (2) Si los resultados de laboratorio indican que la identificación incorrecta de uno o ambos padres se ha hecho, entonces el caso será investigado por la Junta de Registro e inscripción de los caballos se suspenderá hasta que el laboratorio identifica los padres a corregir a partir de sangre o la prueba de DNA registros ya en los archivos y estos se consideran aceptables para la Secretaría Junta o del Consejo de Registro niega o cancela el registro. (Vea las Secciones 31-33) Si el laboratorio no puede determinar la filiación correcta de la sangre /

registros de DNA de tipo que ya están en el archivo, las Secciones 7 y 8 se rigen.

- (3) NO caballo puede ser registrado en la IALHA que se tiene, o cualquiera de sus padres o abuelos, no llevó a cabo la verificación de parentesco por cualquier registro o pruebas privadas y para los que la paternidad no era aceptable que se encuentran. Presentación de una solicitud de registro IALHA de un caballo, previa descubrimiento, ser motivo de expulsión inmediata del registro de los caballos y todos sus descendientes. Si el solicitante pueda demostrar que han tenido conocimiento previo de la falta de padres que él / ella se pierden todos los miembros y los derechos de registro de uso por un plazo que será determinado por la Junta IALHA de Administración, y deberá pagar una multa de hasta \$ 1000 para cada caballo que requieren la eliminación. Además, el IALHA continuación, tendrá derecho a exigir la verificación de paternidad de cualquier otro caballo IALHA registradas propiedad, criados, importados o vendidos por el solicitante.
- (4) Si cualquier caballo que es IALHA social o que está pendiente de registro IALHA, o cualquiera de sus padres o abuelos, no la verificación de paternidad realizadas por cualquier otro Registro o pruebas privadas, el titular / solicitante deberá informar al Registro de la IALHA por escrito dentro de 30 días de la ocasiones en que se tenga conocimiento del problema. La no comunicación a la IALHA del cambio filiación o el fracaso de paternidad puede resultar en la pérdida de todos los derechos de uso de membresía y registro por un período que será determinado por la Junta IALHA de Administración, y una multa de hasta \$ 1000 por cada caballo que requieren la eliminación o hasta \$ 50 por cada caballo que requieren un nuevo certificado de registro debido al cambio pedigrí.

Sección 7 y 8. MANDATO DE SANGRE / la prueba de DNA

SECCIÓN 7. Encuadramiento de sangre / las pruebas de DNA pueden ser requeridos por la Junta del Registro para resolver cuestiones de parentesco y la identidad de los caballos, cuyo costo se repartirán por igual por todos los propietarios involucrados. Teniendo en cuenta los resultados de dichas pruebas, así como cualquier otra información pertinente proporcionada por los titulares / solicitantes, la Junta del Registro puede autorizar a dichas correcciones en los registros que se consideren necesarias y adecuadas.

SECCIÓN 8. Cuando un criador de una solicitud de registro o signos dueño del semental un informe del semental o certificado de cría que él / ella está de acuerdo en que si el caballo posteriormente falla la verificación de parentesco por el tipo de sangre / DNA, se le permitirá a la Junta del Registro para realizar la verificación de paternidad en cualquier otro caballo criado por él / ella durante el mismo año o dos años anteriores y / o después de ese año de cría. Si el tipo de sangre / DNA no se ha hecho en cualquiera de los temas seleccionados para la verificación, se aplicará la Sección 7.

SECCIÓN 9. IDENTIFICACIÓN, microchips y MARCAS

Las siguientes reglas y procedimientos para la identificación se debe seguir:

- A. Todos los nuevos registros de pura raza andaluza debe estar físicamente identificado por uno de los siguientes métodos:
 - (1) Microchip: Un microchip ISO comprado en el IALHA o un chip de un tipo aceptable para la Secretaría IALHA debe estar correctamente insertado en la parte central izquierda de la ligamento de la nuca de la cresta del caballo. El número de chip debe ser legible y en los archivos del Registro IALHA.
 - (2) Marca: Una marca de caracteres desde tres hasta siete aceptable para la reglamentación de la marca domicilio del estado, donde los personajes son de un mínimo de tres (3) pulgadas de alto en un caballo adulto y legible, debe ser aplicado al cuello del caballo o el hombro o en exigidos por la normativa de la marca domicilio estado. Esta marca de tres hasta siete caracteres deben ser asignados por el Consejo IALHA Registro, previa solicitud de la marca de asignación. Fotos de la marca y la forma firmada deberá presentarse en el Registro IALHA. La marca deberá ser fácilmente legible y permanente. Congelar las marcas en los caballos grises debe ser sin pelo.
- B. Caballos de Pura Raza presentado para la transferencia de propiedad deben ser identificados mediante microchip o la marca que el anterior antes de ser trasladado en los registros de la IALHA a menos que el caballo ha muerto (transferencia póstumo a permitir el registro de los hijos).
- C. Si un caballo microchip, ya sea antes o después de su muerte, se envía a masacre o una planta de transformación, el dueño del caballo microchip es responsable de notificar a la casa masacre o de la prestación de plantas de la presencia del microchip en ligamento de la nuca del caballo.

Secciones 10 - 16. IDENTIFICACIÓN, COLORES Y MARCAS

SECCIÓN 10. Pura raza de color de Andalucía

El IALHA usos, pero no es obligado a utilizar, las definiciones de color siguientes para los andaluces de pura raza:

- A. Gris: (Torca, Ruca) una mezcla de pelo blanco con el pelo marrón o negro en la piel oscura. El caballo gris nace un color más oscuro y se vuelve gris a tasas variables. Con o sin puntos de color negro (melena, cola, piernas.)
- B. Bay: (Castana, Castaña) un color de la carrocería que van desde rojizo marrón claro, a casi negro, acompañado por los puntos negro como la crin, cola y patas

- C. Negro: un color de la carrocería que es completamente negro, sin color marrón en los flancos, o sobre la cabeza
- D. Negro Bay: Un color de la carrocería que es mayormente negro con marrón de oro por lo general en los flancos y el hocico. Por lo general, se aclara en el verano, puede ser negro sólido en invierno.
- E. Castaño: un color marrón rojizo, sin puntos de negro, pueden tener puntos de luz (sorrel.)
- F. Buckskin: un color de la carrocería es de color dorado acompañado de puntos negro
- G. Dun: cualquiera de una gama de colores de carrocería diluido (amarillo Dun Dun Roja) con o sin puntos de color marrón. Requiere la presentación de fotos.
- H. Palomino: un color amarillo dorado con melena misma o más clara y la cola. No hay negro o marrón puntos.
- I. Cremello: un color crema diluido con melena mismo o de color más claro y la cola. Los ojos azules. Puede requerir la presentación de fotos.
- J. J. Perlino: un color crema diluido con puntos oscuros. Los ojos azules. Puede requerir la presentación de fotos.
- K. Otros colores son raras o cree que no existe en la pura raza andaluza, pero puede ser aceptable con la debida documentación como la verificación de paternidad y fotos. Cualquier posible confusión de cualquiera de los colores mencionados será necesario la presentación de fotos.

SECCIÓN 11. Media andaluza color

El caballo andaluz mitad puede ser de cualquier color.

SECCIÓN 12. Documentación de las marcas

Todas las marcas en el caballo debe estar indicado en el Formulario de identificación de caballos en la Solicitud de Inscripción. El solicitante es responsable de la exactitud de estos dibujos.

SECCIÓN 13. Definición de marcas faciales

Los siguientes términos se utilizan para indicar las marcas blancas en la cara del caballo.

- A. Estrella. Cualquier marca blanca en la frente del caballo por encima de los ojos y debajo de las orejas.
- B. Franja. Cualquier marca blanca en el puente de la nariz del caballo, debajo de los ojos, por encima de las fosas nasales y no se extiende más allá de los lados del puente nasal.
- C. Blaze. Cualquier marca blanca que cubre el puente de la nariz, que se extiende más allá del puente nasal. Un incendio, además, pueden cubrir parte o la totalidad de la frente y / o parte o la totalidad de la nariz, pero no puede extenderse a los ojos.

- D. cara calva. Una gran marca blanca que cubre gran parte de la cara y se extiende a los ojos.
- E. Recorte. Cualquier marca blanca en la nariz del caballo de la nariz al labio.
- F. Labio superior. Cualquier marca blanca en el labio superior.
- G. El labio inferior. Cualquier marca blanca en el labio inferior.
- H. Chin. Cualquier marca blanca en el mentón del caballo.
- I. Un caballo puede tener cualquiera de las siguientes combinaciones de marcas faciales:
 - (1) de las galaxias y de la tira. Conectado o desconectado.
 - (2) de las galaxias y Snip. Desconectado solamente.
 - (3) la Franja de Recorte. Conectado o desconectado.
 - (4) estrellas, la Franja y el SNIP. Conectado o desconectado.

SECCIÓN 14. Definición de la pierna Marcas

Los siguientes términos se utilizan para describir las marcas blancas en las piernas:

- A. Media. Cualquier marca blanca que se extiende hasta o sobre la rodilla o el corvejón.
- B. Calcetín. Cualquier marca blanca que se extiende a los cañones por encima del tobillo y debajo de las rodillas y los corvejones.
- C. Tobillo. Cualquier marca blanca que se extiende a la articulación del tobillo.
- D. carpo. Cualquier marca blanca que cubre toda la cuartilla sin embargo, es principalmente por debajo de la articulación del tobillo.
- E. La mitad del carpo. Cualquier marca blanca que se extiende por encima de la corona, pero por debajo del punto medio de la cuartilla.
- F. Coronet. Cualquier marca blanca que cubre sólo la corona, por lo general 1 (uno) pulgada o menos de ancho.
- G. La mitad Coronet, o un punto Coronet. Cualquier mancha blanca que cubre sólo una parte de la corona.

SECCIÓN 15. Los puntos oscuros

Todos los puntos oscuros dentro de las marcas blancas o rosadas en la piel deben ser anotados en la Solicitud de Registro.

SECCIÓN 16. Casco de color

El color de todos los cascos deben tener en cuenta sobre todo si son de rayas.

SECCIÓN 17. IDENTIFICACIÓN, TRICHOGLYPHS (Patrones de pelo)

Todos los patrones de pelo espiral debe estar marcado en el Formulario de identificación de caballos de todas las solicitudes de registro. Una espiral es un patrón circular de pelo que crece hacia fuera de un punto. Una espiral suele ser bastante corta y plana.

SECCIÓN 18. IDENTIFICACIÓN, CICATRICES, MARCAS Y TATUAJES

Todas las marcas, cicatrices y tatuajes que aparece en un caballo debe ser registrado en su Certificado de Registro. Todas las marcas importantes que no aparecen en el certificado será añadida por el Registro de forma gratuita si el propietario registrado presenta el certificado original y un diagrama y fotos que muestran la ubicación y descripción de las cicatrices, marcas y tatuajes.

SECCIÓN 19. INSEMINACIÓN ARTIFICIAL: fresco, refrigerado o congelado de semen fresco

IALHA El permite el uso de la inseminación artificial usando fresco, fresco enfriado y congelado de semen transportado para producir potros de registro

- A. La colección de semen ya sea fresco, fresco refrigerado o congelado debe ser supervisado por el dueño del semental / arrendatario o su agente.
- B. El semental se deberá utilizar será de sangre y DNA con tipo e identificados con un microchip o la marca antes de la congelación de semen.
- C. El esperma recogido puede ser fresco refrigerado o congelado.
- D. El propietario del semental debe tomar nota adecuado del uso y tipo de inseminación en el informe anual de caballo cuando un espacio para informar de este método de cría se incluye en el formulario. La solicitud de registro de cualquier potro producido también debe identificar correctamente el método de la inseminación cuando se le solicite.
- E. Conservación de Semen Congelado en relación a la venta de un semental se considerará la misma que conserva los derechos de reproducción y se comunicarán al comprador. El actual propietario registrado del caballo estará obligado a firmar el certificado de cultivo para cada solicitud de registro nuevo potro. El no obtener las firmas requeridas hará posible que el potro no elegible para su registro.
- F. No hay ninguna restricción en la cantidad de tiempo que el semen congelado puede ser utilizado después de la muerte del caballo (o el castrado cuyo semen ha sido congelada antes de la castración).
- G. Todos y cada propietario registrado / arrendatario y comunicados de agente y indemniza IALHA, sus oficiales, directores, empleados y agentes, y los miembros de la Junta IALHA Registro, y el de cualquier responsabilidad o responsabilidad alguna en cuanto a fresco, fresco refrigerado o congelado los procedimientos de inseminación de semen.

SECCIÓN 20. TRANSFERENCIA DE EMBRIONES

El IALHA permite el registro de los potros producido por transferencia de embriones con los siguientes procedimientos y restricciones:

- A. Sin congelación o almacenamiento a largo plazo de los embriones está permitida.

- B. El titular de cualquier potro producido a través de la transferencia de embriones debe solicitar el registro de ese potro con IALHA Registro a más tardar un año después es el nacimiento. Caballos producido antes de la fecha de esta norma entre en vigor tendrá un año a partir de esa fecha para solicitar el registro.
- C. La Junta del Registro podrá establecer formas específicas de informar embriones procedimiento de transferencia de realizar y potros prevé que puedan ser necesarios para ser presentada antes de cualquier potro resultante del procedimiento podrán ser registrados. Estas formas pueden tener cargos asociados con su presentación. Criadores de considerar el uso de transferencia de embriones son responsables de ponerse en contacto con la oficina de registro para asegurar que ninguna de las formas requeridas y calendarios de pago.
- D. Todas las crías resultantes de la transferencia de embriones deberá ser verificada por paternidad análisis de ADN y estará obligado a cumplir con todos los demás requisitos del registro para su tipo de aplicación respectiva. (Vea las Reglas, las partes II y III).
- E. No habrá límite en el número de crías producidas al año por transferencia de embrión de una yegua donante, pero cada uno se considerará como una cría por separado, incluso cuando se produce a partir de un procedimiento único y por lo tanto de forma individual sujeta a la solicitud de registro y el cumplimiento con estas normas.
- F. El incumplimiento de todas estas normas será motivo para la denegación de inscripción para el potro resultante.

SECCIÓN 21. SEMENTAL INFORMES DE MEJORAMIENTO

El propietario registrado / arrendatario o agente de cada semental de pura raza registrados en el IALHA debe presentar un informe semental con los nombres, números de registro, fecha de reproducción o las fechas de la exposición, y el tipo de cobertura por cada yegua expuestas a dicho semental en cada reproducción año. En el caso de que el dueño del semental nuevos suministros de semen transportado refrigerado o congelado, el dueño del semental se tenga en cuenta la fecha de envío del semen en lugar de la fecha de inseminación.

- A. Tal informe debe ser presentado, con el recargo en su caso, a la oficina IALHA antes de potro como resultado de años de crías que se pueden registrar.
- B. Los informes deben enviarse antes del 31 de diciembre del año de cría. informes de última hora se cobrará un cargo por morosidad.
- C. El informe debe incluir todas las yeguas expuestas al semental ya sean de propiedad por el propietario del caballo o no. Yeguas Pura Raza lista hay que señalar por su nombre grabado y el número de registro y el nombre grabado del propietario.
- D. Yeguas de pura raza andaluza no debe ser incluido si sus crías son para ser elegible para la inscripción en el Libro de media andaluza.

- E. No AndalusianStallions que han sido criados para yeguas de pura raza andaluza inscrita en el IALHA debe presentar una media de Andalucía Semental Informe si sus crías son para ser elegible para la inscripción en el Libro-andaluz mitad.

SECCIÓN 22. AGENTES DE GRABADO O ARRENDATARIOS

El propietario de un caballo debe presentar una declaración grabada agente de autorización con el fin de transferir la responsabilidad de firmar los certificados de cría, etc a un gestor autorizado. La Secretaría no reconocerá ninguna otra firma, salvo el dueño, sin dicha declaración.

- A. El propietario registrado sigue siendo responsable de la adhesión a todas las Reglas y Reglamentos de este Registro.
- B. Una carta firmada por el propietario registrado de un caballo es suficiente para anular cualquier agente de autorización Declaración.

SECCIÓN 23. GRABADO ARRENDATARIOS

El propietario de un caballo debe presentar una declaración de arrendamiento en el Registro IALHA de transferir la responsabilidad y el derecho a firmar como criador, etc, a cualquier persona (s) de arrendamiento de un animal de él / ella.

- A. El arrendatario registrado asume la responsabilidad de la adhesión a todas las Reglas y Reglamentos de este Registro.
- B. Una carta firmada por el propietario registrado de un caballo es suficiente para anular cualquier contrato de arrendamiento.

SECCIÓN 24. REGISTRADO prefijos, sufijos

El registro récord, por una cuota, el sufijo o prefijo único para ser utilizado por un criador de caballos de raza al asignar nombres a por él.

- A. Todas las solicitudes de registro de los prefijos y sufijos debe hacerse en la forma apropiada y ser acompañada de la tasa correcta.
- B. Todos los prefijos y sufijos debe ser único. El Registro no aceptará los duplicados de los prefijos o sufijos existentes.
- C. Prefijos o sufijos debe estar compuesto por letras del alfabeto estándar de Inglés y números sin puntuacion, pero no puede estar compuesto enteramente de números o romana o árabe, por ejemplo, XIV o 123. No pueden ser más de 4 caracteres / dígitos. No hay palabras que sean aceptables.
- D. El registro garantiza que sólo el usuario registrado puede utilizar el prefijo o sufijo al solicitar el registro para el nombre de un caballo.

SECCIÓN 25. TARIFAS

La Junta del Registro determinará los derechos correspondientes a todos los servicios del Registro y las remitirá a la Junta IALHA de Administración para su aprobación. Todas las tarifas están sujetas a revisión y cambio.

- A. Habrá tres tipos de tarifa, porque IALHA miembros, uno lleno de IALHA Miembros, Asociados y otro para los no miembros.
- B. Las tarifas actuales se mostrarán en la tabla de tasas que se publicará en el Manual IALHA y / o revista, o que puedan obtenerse en la oficina del Registro o la oficina de la Asociación sin cargos.

Parte III. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN 26. DECLARACIÓN DE NO IALHA RAZA PURA RAZA CABALLOS

No IALHA criado caballos de pura raza son los caballos cuyo padre o madre, o ambos padre y madre, no IALHA registrados.

- A. Todas las solicitudes de registro se debe hacer en una aplicación IALHA para no IALHA Forma Pura Raza inscripción completamente diligenciado y firmado por el solicitante y todos los honorarios deben ser pagados en el momento de su presentación.
- B. Todas las solicitudes de no IALHA criado caballos deberán ir acompañados por un mecanografiados o cuatro generaciones (incluyendo el caballo nominado) pedigrí.
- C. La persona que solicita el registro de un caballo criado en España o cualquier país o registro afiliados en el Registro español, deberán suministrar los siguientes:
 - (1) Un Certificado de Origen y Carta Genealógica (Certificado de Origen) o un Certificado de Inscripción y Carta Genealógica (Certificado de nacimiento), expedido por la Jefatura de Cría Caballar y mostrando el sello oficial y firma del funcionario competente de la Cría Caballar, la página y número de volumen en el Libro de Adultos o el Libro de Nacimientos, la filiación, y una descripción de las marcas , marcas, tatuajes, etc, o,
 - (2) Otros documentos de registro oficial que demuestre que el caballo de Pura Raza Española. Dichos documentos deberán ser inspeccionados y aceptados por la Junta del Registro.
- D. La persona que solicita el registro de un caballo criado en Portugal o en cualquier país o registro afiliados a la Secretaría del portugués debe proporcionar lo siguiente:
 - (1) Boletim De Inscrição expedido por la Secretaría del portugués, y sellada por la Associação Portuguesa de Criadores do Cavalo Puro Sangue Lusitano de Portugal como Pura Raza Lusitana, o
 - (2) Un Certificado de Origen y Documentação De De Equinos Identificação expedido por el Ministério da Agricultura. o;

- (3) (3) Otros documentos de registro oficial que demuestre que el caballo de Pura Raza Lusitana es. Dichos documentos deberán ser inspeccionados y aceptados por la Junta del Registro.
- E. La persona que solicita el registro de un caballo criado en cualquier otro país o de registro que no estén asociados con el español o portugués Registros deberán aportar los siguientes:
- (1) Un documento de registro de un registro de padres que exige los mismos requisitos que la Secretaría IALHA o en español de la portugués. registros o
 - (2) Además, el siguiente puede ser necesario:
 - a. Copias de los padres Registro Reglas y Replamentos.
 - b. Copias de todos los certificados de español o portugués de origen de los antepasados de enlace que el caballo español y / o Registros portugués.
- F. Cualquier caballo importado en el útero debe presentar los siguientes documentos:
- (1) Una copia de los documentos de registro de la presa (ya sea IALHA, español, portugués u otros aceptados Registro). Estos documentos deberán cumplir los requisitos idénticos a los requeridos por el registro de los caballos importados indica en la sección 26 B, C, D y E anteriores.
 - (2) Una copia del toro Registro de documentos del no ser que aparece en la edición actual del español o portugués Stud Books. Estos documentos deberán cumplir los requisitos idénticos a los requeridos por el registro de los caballos importados indica en la sección 26 B, C y D y E anteriores.
 - (3) Un recibo de cría o documento que indique claramente los nombres y números de registro de los caballos de raza, de la fecha (s) de raza, y firmado por el propietario y criador de sementales o agencia gubernamental, si procede.
- G. Las solicitudes de todos los no-IALHA criado caballos debe ir acompañada de un proyecto de ley firmada y fechada de venta u otro comprobante de la transferencia. Si el caballo ha cambiado de manos más de una vez, todos los propietarios de intermediario debe aparecer y la transferencia de título reconocido para conectar el caballo con el registro de sus documentos.
- H. Copias de los documentos originales son generalmente aceptables. Deben tener la claridad y mostrar toda la información, los sellos y firmas. El Registro se reserva el derecho de aceptar sólo documentos originales o copias notariadas. Si copia notariada se van a utilizar, deben ser claras y mostrar toda la información, los sellos y firmas. Las copias notarial debe ser firmada, sellada y fechada dentro de los 30 (treinta) días de matasellos que fue recibido por el registrador. la firma del notario y la fecha debe estar en tinta. Todos los signos evidentes de supresión u otros cambios realizados en los originales

deberá ser indicado por el notario o las copias son inaceptables. Si el original tiene un sello, el notario debe nota. Todos los documentos deben ser enviados por correo certificado. registros I.

I. Granja o obtentor y genealogías pueden acompañar a la solicitud para facilitar la investigación de la Secretaría, pero no constituyen prueba de la pureza o parentesco y de sí mismos no son suficientes para el registro.

J. La solicitud deberá ir acompañada de una prueba de paternidad de verificación cuando sea necesario (ver sección 6)

(1) Los caballos nacidos en o después de enero 1 de 2000 y registrado en la Cría Caballar de España o la APSL de Portugal o uno de sus registros de afiliados deben ser verificadas de parentesco. Sus trabajos en español o portugués bastará como prueba de paternidad de verificación. (Véase la sección 6)

(2) Español o portugués no registrados caballos IALHA Criado que, nacidos entre 1 de enero 1995 y 31 de diciembre de 1999 no deben ser verificada la paternidad, pero están cubiertos por las normas especiales siguientes:

- (a) Sus trabajos se indicará "No Verificado paternidad" a menos que la prueba se presenta.
- (b) El propietario de candidatos estarán obligados a firmar una declaración de responsabilidad que los hace únicos responsables del fracaso posterior de la paternidad de Verificación (sólo los padres).
- (c) El propietario del solicitante será responsable de todos los daños y perjuicios reclamados en contra de la IALHA debido a la falta de parentesco y por un costo de \$ 10 por cada certificado de registro que debe ser reeditado o cancelados debido al cambio en la filiación.
- (d) Todas las partes de la Sección 6, D se aplicará si el caballo está sometido a la verificación de paternidad después de la inscripción.

(3) Los caballos nacidos a partir del 1 de enero 1995 y no registrados en España o Portugal, o uno de sus registros de afiliados, deben ser verificadas de parentesco. El propietario solicitante debe proporcionar la Secretaría IALHA con la prueba de tipificación de DNA y verificación de parentesco. La prueba está sujeta a la aprobación de la Junta del Registro. prueba de potenciales pueden consistir en una o más de los siguientes:

- (a) Una copia del informe de DNA que es conveniente para el uso de IALHA de Genética El Laboratorio sido.

- (b) La indicación no IALHA sobre el caballo del Registro de documentos declarando que se ha filiación verificado.
 - (c) Una copia de la sangre / DNA paternidad Informe / de no IALHA Registro-Lab o laboratorio aprobado otras que muestran los resultados de las pruebas y / o la verificación de parentesco.
 - (d) Una carta de la IALHA Registro no o al laboratorio autorizado que certifique que el caballo ha pasado la verificación de parentesco.
 - (e) Una copia de la IALHA-Registro no las reglas de registro o de un escrito de la Secretaría señale claramente que todos los caballos registrados con ellos (o de una determinada clase o edad) se verificó la filiación.
- K. Todos los nuevos registros de DNA debe ser escrito. Si el exterior de la Cultura el informe de perfil de DNA no está disponible, no compatibles con las exigencias actuales de la prueba IALHA, o no se hizo, el interesado deberá solicitar un kit de la prueba de DNA de la IALHA y pagar la cuota. Esto será utilizado para la identificación de futuro y la verificación de paternidad de IALHA criado hijos. El IALHA no asume ninguna responsabilidad para asegurar resultados de la tipificación o la verificación de paternidad de los registros de extranjeros o de laboratorios.
- L. La solicitud deberá ir acompañada del comprobante de microchip o una petición de un kit de microchip o cesión IALHA marca y cuota. (Ver la Sección 9).

SECCIÓN 27. REGISTRO DE RAZA PURA RAZA CABALLOS

IALHA criado caballos de pura raza son los caballos, cuyos padres están registrados con IALHA.

- A. Tanto el padre y la madre de IALHA criado caballos deben estar registrados en el IALHA, de lo contrario los procedimientos para no IALHA criado caballos deben ser seguidas.
- B. Un IALHA Semental informe, presentado a más tardar el 31 de diciembre del año de reproducción, grabación de la cría de padre y madre debe haber sido presentada antes de cualquier raza IALHA caballo puede ser registrado.
- C. Todas las solicitudes de registro se debe hacer en una aplicación IALHA de Pura Raza formulario de inscripción completamente diligenciado y firmado por el solicitante, y todas las tasas deben pagarse en el momento de su presentación.
- D. El propietario registrado o arrendatario de la presa en el momento de parir es responsable del registro de todos los potros criados IALHA solicitar el registro, y se aparece como el primer propietario de dicho animal.

- E. Para registrar un IALHA criados a caballo con la IALHA, el propietario registrado o el arrendatario o el agente de la madre del potro en el momento de parir presentará una solicitud de inscripción cumplimentado y firmado correctamente incluyendo un completo y firmado de certificados de obtentor a la IALHA o al propietario actual que lo someterá a IALHA con la cuota de inscripción correcta (vea el horario actual de las tasas).
- (1) La solicitud deberá ser completa, incluyendo las marcas, la cría, fechas, firmas, etc
 - (2) Dos opciones de nombre debe ser en el momento de la solicitud de registro. (Vea la Sección 5)
 - (3) Obtentor Certificado parte el de la solicitud debe ser completada y firmada por el obtentor que será el titular de la presa en el momento de la cría, o presa arrendatario (si es un registro del contrato de arrendamiento está en archivo en la oficina del Registro Civil) y por el propietario o arrendatario del Señor en el momento de la cría.
 - (4) El caballo será registrada a nombre del propietario (o arrendatario) de la presa en el momento de parir. Esta persona será el propietario original.
 - (5) Si, después de que el caballo es parido, pero antes de su registro, un cambio de titularidad se produce, esta primera transferencia se puede hacer en la solicitud de registro en el espacio y ninguna tarifa de transferencia serán evaluados. Si más de un cambio de titularidad se produce, a continuación, cada cambio requerirá una y completó la transferencia de informe firmado correctamente con tasas de transferencia correcta.
 - (6) En ningún caso el nombre de la propiedad, ya sea un individuo o de otra manera, más de 30 (treinta) caracteres (letras y espacios)
- F. La solicitud deberá ir acompañada de una solicitud de sangre / Análisis de DNA / kit de verificación de parentesco y la cuota o por un informe del perfil de DNA que es aceptable por el laboratorio IALHA y la prueba de verificación de parentesco.
- (1) Todas las nuevas inscripciones deben ser con tipo de sangre (hasta 2001) y / o perfiles de ADN (obligatorio a partir de 1999). (Vea la sección. 6A).
 - (2) Todas las Criado IALHA caballos de pura raza andaluza nacidos a partir del 1 de enero 1995 debe ser verificada de parentesco en contra de ambos padres. (Ver Sección 6C)
- G. La solicitud deberá ir acompañada del comprobante de microchip, o una petición de un kit de microchip o cesión IALHA marca y cuota. (Ver la Sección 9).
- H. El registro se espera hasta que el caballo solicitante cumple todos los requisitos de registro, sangre / Análisis de ADN y la verificación de paternidad (ver sección 6), y la identificación (véase la sección 9), o hasta que la Junta niega el registro de inscripción para causa.

SECCIÓN 28. DECLARACIÓN DE NO IALHA RAZA MEDIA ESPAÑOLA CABALLOS

A no IALHA criados media andaluza es un caballo que tenía un padre andaluz de pura raza, no registradas en la IALHA, y uno de los padres de la cría de otros.

- A. Todas las solicitudes de registro se debe hacer en una aplicación IALHA para no IALHA Formulario de Inscripción Criado media andaluza completamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- B. La persona que solicita el registro de un no-IALHA criados media andaluza debe suministrar el mismo tipo de documentación que se requiere para un no-IALHA raza pura raza (artículo 26, AH), excepto que sólo el padre de raza debe ser conforme a la español o portugués libros genealógicos.
- C. Todas las solicitudes de no IALHA criados media andaluces deben estar acompañados por el texto siguiente:
 - (1) La misma documentación que requiere de un registro de pura raza-IALHA no (véase la sección 26) para el lado de Pura Raza cuatro.
 - (2) Una máquina o claramente impresas generación (incluyendo el caballo nominado) genealógicas que regulan la parte de pura raza.
 - (3) Si no andaluces-pedigree de los padres es que se observó en el certificado de registro, la solicitud debe incluir lo siguiente:
 - (a) El nombre del padre no-andaluz. La raza se dará si se conoce.
 - (b) Si el andaluz-los abuelos no se van a figurar en el certificado, el padre debe ser un caballo registrado y una copia del Certificado de Registro se debe incluir.
 - (c) Sólo el nombre de un padre sin registrar, o uno de los cuales un certificado de registro no fue suministrada, se muestra en el certificado de pedigrí IALHA.
- D. La solicitud deberá ir acompañada de una solicitud de sangre / Análisis de DNA/ kit de verificación de parentesco y la comisión o por un informe del perfil de DNA que es aceptable por el laboratorio IALHA (véase la sección 26 F) y una prueba de verificación de parentesco. (Vea la Sección 6).
 - (1) Todas las nuevas inscripciones deben ser con tipo de sangre (hasta 2001) y / o perfiles de ADN (obligatorio a partir de 1999). (Vea la Sección 6A)
 - (2) Nuevos registros TODOS no IALHA criados media andaluces nacidos a partir del 1 de enero 1995 debe ser verificada de parentesco, ya sea por el tipo de sangre o de perfiles de ADN contra el padre de raza pura y cualquier padre-andaluz mitad afirmó. (Ver Sección 6C)
- E. El registro se espera hasta que el caballo solicitante y sus padres de pura raza cumplir todos los requisitos de registro, tipo de sangre y la verificación de paternidad (ver sección 6), y la identificación (véase la sección 9), o hasta que la Junta niega el registro de inscripción para causa.

SECCIÓN 29. REGISTRO DE RAZA IALHA MEDIA caballos andaluces

Un IALHA Criado media andaluza es un caballo que había un andaluz de pura raza padres registrados en el IALHA, y uno de los padres de la cría de otros.

- A. Los padres de raza pura de una raza IALHA media andaluza debe estar registrado en el IALHA, de lo contrario los procedimientos para no IALHA criado caballos deben ser seguidas.
- B. Un IALHA Semental informe, presentado a más tardar el 31 de diciembre del año de reproducción, grabación de la cría de padre y madre debe haber sido presentada antes de cualquier raza IALHA caballo puede ser registrado.
- C. Todas las solicitudes de registro se debe hacer en una aplicación para IALHA IALHA criados Formulario de Inscripción de media andaluza completamente diligenciado y firmado por el solicitante.
- D. Si no andaluces-pedigree de los padres es que se observó en el certificado de registro, la aplicación debe mostrar lo siguiente:
 - (1) El nombre del padre no-andaluz. La raza se dará si se conoce.
 - (2) Si el andaluz-los abuelos no se van a figurar en el certificado, el padre debe ser un caballo registrado y una copia de su Certificado de Registro debe ser enviada.
 - (3) Sólo el nombre de un padre sin registrar, o uno de los cuales un certificado de registro no fue suministrada, se muestra en el certificado de pedigrí IALHA.
- E. Los procedimientos para la presentación de una raza IALHA media andaluza solicitud de registro deberá ser idéntica a la de IALHA raza pura raza. (Ver Sección 27, D y E)
- F. La solicitud deberá ir acompañada de una solicitud de sangre / Análisis de DNA / kit de verificación de parentesco y la cuota o por informe del perfil de DNA que es aceptable por el laboratorio IALHA y la prueba de verificación de parentesco.
 - (1) Todos los nuevos registros deberán ser de sangre de tipos (hasta el año 2001) y / o perfiles de DNA (obligatorio a partir de 1999). (Vea la Sección 6A)
 - (2) Todos los caballos andaluces Criado mitad-IALHA nacidos a partir del 1 de enero 1995 debe ser verificada de parentesco, ya sea por el tipo de sangre o de perfiles de DNA contra el padre de raza pura y cualquier registrados de media andaluza padres IALHA. (Véase la Sección 6 C)
- G. La solicitud deberá ir acompañada del comprobante de microchip, o una petición de un kit de microchip o cesión IALHA marca y cuota. (Ver la Sección 9)
- H. El registro se espera hasta que el caballo solicitante cumple todos los requisitos de registro, de sangre y análisis de ADN y la verificación de paternidad (ver sección 6), y la identificación (véase la sección 9), o hasta que la Junta niega el registro de inscripción para la causa.

SECCIÓN 30. OPORTUNIDAD DE PROCESAMIENTO DE REGISTRO

Una solicitud de registro, el Secretario notificará al solicitante por escrito, indicando con precisión cuál aquellas cuestiones que deben resolverse. La notificación deberá darse a más tardar sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción era tal solicitud por el Secretario o el designado otra persona para la recepción de la solicitud en nombre de la Asociación.

SECCIÓN 31. NEGACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO

En todos los procedimientos relacionados con o que afecten a la inscripción de los caballos, o los registros de la requerida para el registro, la carga de la prueba necesaria para resolver cualquier duda sobre la paternidad, la identificación o las calificaciones de cualquier caballo para que una solicitud de registro ha sido presentado, se basa únicamente en el solicitante.

SECCIÓN 32. NOTIFICACIÓN DE LA NEGACIÓN

Si el IALHA Registro Junta niega una solicitud de registro, el solicitante debe ser notificado, de conformidad con los Artículos de Incorporación y Estatutos, por escrito en el que dicha notificación los motivos de denegación debe indicarse. El solicitante a partir de entonces podrá volver a presentar la solicitud con las correcciones a la Junta del Registro de reconsideración dentro de un año. Si la solicitud es nuevamente rechazada, el solicitante mi solicitud de una audiencia tal como se define en la Sección 34.

SECCIÓN 33. CANCELACIÓN DE REGISTRO

La emisión de un Certificado de Registro basado en los documentos aportados por los solicitantes no deberán constituir una garantía absoluta de pureza y de registro continuo. Si, tras la auditoría, por la Junta IALHA Registro, las discrepancias se encuentran en la documentación que se indica que:

- (i) El caballo no cumple los requisitos de inscripción,
 - (ii) El caballo identificado como el objeto de un permiso de circulación no es objeto correcto de dicho certificado, o
 - (iii) El árbol genealógico se exige para el sujeto de un certificado de registro no es correcto y no puede ser rectificado de manera satisfactoria, que elimina todas las dudas sobre la paternidad verdadera, la calificación y la ausencia de fraude intencional;
- A. El propietario (s) del registro del caballo tema y toda la descendencia afectada recibirá y un período de noventa (90) días se dará tiempo durante el cual cualquier documentación o pruebas adicionales pueden ser presentados a la Junta IALHA Secretaría para su consideración
- (1). Durante este tiempo no las solicitudes de registro de la descendencia de los animales afectados serán tratados.

- B. Si al final del período de tiempo establecido (90 días) es insuficiente la prueba presentada por el dueño del caballo para corregir la deficiencia o persuadir a la Junta del Registro de conceder una prórroga del plazo, la Junta del Registro emitirá una propuesta de cancelación de registro que será entregado a todas las partes afectadas y el Consejo de Administración.
- (1) El dueño del caballo (s) tendrá 30 días siguientes a la recepción de la propuesta de cancelación de presentar una solicitud de audiencia con la Junta de Directores. (Vea la Sección 34)
 - (2) Si no se presenta solicitud de audiencia, el Consejo de Administración para que la cancelación entrará en vigor. Los certificados de registro de todos los caballos afectados serán canceladas y los nombres y documentos de los caballos afectados deberán ser retirados de los Libros del Registro. Un aviso de la cancelación del registro se publicará en el próximo número de la Revista de la Asociación y el Libro IALHA Stud.
 - (3) Dado que el dueño del caballo (s) de la carga de la persuasión, la no presentación de las pruebas pertinentes relativas a las deficiencias señaladas en el período de tiempo asignado, o en cualquier audiencia programada para resolver las preguntas, el propietario se considerará que ha renunciado a su derecho a estas pruebas después presentar a un tribunal de justicia, si busca una revisión judicial de las acciones de la Asociación. (Véase el artículo XII Estatutos. Disposiciones Generales, Sección VI. Arbitraje.)
- C. El Consejo del Registro estará facultado para establecer y aplicar sanciones por falsificación de documentos presentados al Registro IALHA. Las sanciones pueden ser multas o la suspensión o eliminación de pertenencia a la IALHA. Además, el traslado, a la espera de registro, o un caballo registrado y las crías que se encuentran de estar involucrados en la falsificación de documentos están sujetas a revisión, la descalificación y la posible eliminación del Registro. Cualquier persona sujeta a la acción en este apartado podrá apelar por escrito y podrán ejercer su derecho a comparecer ante el Consejo de Administración en la explicación de su conducta y puede llamar a cualquier testigo o presentar pruebas en su apoyo e interrogar a cualquier testigo que han dado pruebas en relación con el asunto. Estos derechos podrán ser ejercitados, con catorce (14) días antes de la notificación por escrito al Presidente, en cualquier reunión del Consejo de Administración celebrada el plazo de doce (12) meses de la acción. El Consejo de Administración adoptará una decisión sobre la apelación a más tardar catorce (14) días siguientes a la audiencia de apelación. La decisión final del Consejo de Administración será definitivo, concluyente y vinculante para esa persona.

SECCIÓN 34. AUDIENCIAS

Si la audiencia se llevará a cabo en las secciones 31-33, o informar sobre cualquier otra cuestión relativa a la Secretaría se determina por el Presidente y Consejo de

Administración para ser deseable, el Consejo de Administración nombrará un Comité de Audiencias.

A. Impaneling una audiencia del Comité:

- (1) La Audiencia Comité estará integrado por un (1) miembro del Consejo de Administración de la IALHA y dos (2) miembros de pleno derecho de la Asociación, uno de los cuales actuará como Presidente. Un completo tercer miembro será nombrado para actuar como suplente. Ningún miembro de la Comisión de Audiencias tendrá ningún conflicto de interés con el tema o de las personas a ser oídas.
- (2) El Comité de Audiencias designarán a la hora y el lugar de la audiencia, que podrá, a necesidad, será reprogramada o continuado.

B. Procedimientos de audiencia:

- (1) Una persona que ha sido notificado de una audiencia se le dará la oportunidad de comparecer en persona o por un abogado para presentar pruebas en el / ella su nombre y para conocer y refutar las pruebas presentadas contra el / su caso . El derecho consuetudinario o en normas obligatorias de las pruebas no se aplicará en la audiencia. El comité de audiencia determinará la admisibilidad de las pruebas ofrecidas y el peso que ha de darse las pruebas admitidas.
- (2) En el caso de que el Comité de Audiencia falla a favor de la Junta del Registro, el Presidente notificará a todas las partes implicadas y las medidas recomendadas por la Junta del Registro se llevará a cabo.
- (3) En el caso de que la Comisión de Audiencias imputa a la Junta del Registro, el Presidente tomará la recomendación por escrito de la comisión al Consejo de Administración que en el plazo de 30 días tomar la decisión final por mayoría de votos en cuanto a la posibilidad de aplicar o revocar el registro decisión de la Junta. Todas las partes involucradas serán notificados por escrito de la decisión de la Junta de Directores.

C. Los resultados de las audiencias se publicará en el próximo número disponible de la Asociación Revista.

Parte IV. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD

SECCIÓN 35. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

Cada transferencia de la propiedad de un caballo debe estar registrado en el Registro.

A. El propietario registrado del caballo será responsable de proporcionar al comprador con lo siguiente:

- 1) El original del certificado de registro con el caballo de transferencia de propiedad de la sección de forma legible firmado y cumplimentado.

- (a). Nuevo propietario del nombre El que no podrá ser superior a 30 caracteres, incluyendo letras y espacios
 - (b). El nombre escrito aquí debe ser el propietario real y legal.
- 2) Retención de Semen Congelado en relación con la venta de un semental se considerará la misma que conserva los derechos de reproducción y se indicará al comprador. (Vea la Sección 19. FE).

- B. El comprador es responsable de registrar la transferencia de propiedad en el Registro. Para registrar la transferencia, el comprador debe presentar los siguientes documentos al secretario:
 - (1) Original de inscripción de caballos Certificado El con el de la propiedad sección de Transferencia de forma legible firmado y completado, y
 - (2) La tasa de transferencia correcta (vea el horario actual de las tasas).

- C. En ningún caso las transferencias múltiples del caballo de propiedad de un ser sin ser registrado.

- D. Con el fin de completar una transferencia de propiedad cuando el propietario registrado no puede, por motivo de fallecimiento o invalidez, o no por la diferencia, completar la transferencia, la persona que solicita el certificado debe demostrar y proporcionar los siguientes:
 - (1) Prueba de su propiedad legal del animal que puede requerir una o más de los siguientes:
 - a. Un proyecto de ley de venta firmado por el titular del registro o una cadena de cuentas de la venta, mostrando las transferencias de la propiedad al dueño actual. O;
 - b. Orden de la Corte le diera la propiedad de los animales. O;
 - c. Orden judicial que demuestra un embargo o la ejecución de una hipoteca mobiliaria. O;
 - d. Una copia autenticada de un testamento o pedido que muestran que la transferencia de persona que busca es el heredero legal del propietario registrado.
 - (2) La prueba de la identidad del caballo. El nuevo propietario debe proporcionar todas las pruebas posibles de la identidad del animal incluyendo pero no limitado a, fotos, imágenes, marcas, tatuajes, cicatrices, tipo de sangre, número de microchip, etc

- E. Caballos de Pura Raza vendidos después de 31 de enero 1993 deben ser identificados por microchip o la marca IALHA asignada según lo especificado en la Sección 9 antes de ser trasladado en los registros de la IALHA.

- F. Si un certificado de registro y / o transferencia Informe es recibido por el IALHA para que los hagan imposible la verificación de la cadena de la propiedad, el

Registro IALHA deberán poseer el certificado hasta que la verificación de la propiedad se puede y se registran .

- G. Si el caballo se vende sin papeles, la IALHA certificado de registro debe ser devuelto a la Secretaría IALHA para su cancelación. El no hacerlo puede resultar en una suspensión de los privilegios de registro en el futuro.

Parte V. Las correcciones / cambios de certificados de registro

SECCIÓN 36. La exactitud de los certificados de registro

Del certificado debe describir con precisión el caballo para el cual ha sido emitido.

- A. Una vez recibido el certificado, el propietario debe examinar las imprecisiones y errores.
- B. Cualquier error que encuentre y señaló que el Secretario será corregido sin cargo si el certificado se devuelve al Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su emisión. Después de ese tiempo una cuota mínima pueden ser evaluados.
- C. Si el color de un caballo se informó erróneamente sobre la solicitud original, puede ser cambiado sin cargo si el caballo era menos de un (1) año de edad cuando se registró. Una cuota mínima puede ser evaluado por los demás.
- D. Cuando un cambio significativo en la descripción de un caballo se solicita, la Secretaría podrá exigir la prueba de la identidad del caballo antes de devolver el certificado.

SECCIÓN 37. GRABACIÓN O Castrado esterilización

Cuando un caballo es castrado o esterilizado, el hecho debe ser reportado inmediatamente al Registro.

- A. El propietario debe enviar el certificado de registro con una carta firmada e indicando la fecha en que se modificó el animal.
- B. El Secretario hará la anotación apropiada en los registros de los animales y un nuevo certificado que muestra el cambio será devuelto. Esto se hace sin costo alguno para el propietario.
- C.

SECCIÓN 38. GRABACIÓN DE LA MUERTE DE CABALLO

Cuando un caballo muere, el hecho debe ser reportado inmediatamente al Registro, y el permiso de circulación debe ser devuelto a la Secretaría. El Secretario hará la anotación apropiada en los registros del caballo. El permiso de circulación, si se ha devuelto, será anotada como fallecido y se devuelve si el propietario solicita la misma.

SECCIÓN 39. CAMBIO DE NOMBRE

El nombre de un caballo registrado se puede cambiar en las siguientes condiciones:

- A. El titular del registro envía la solicitud por escrito y la tasa pagada es.
- B. El caballo no tiene descendencia registrado y no ha tenido ningún reporte de reproducción presentada en su nombre. (Ver excepción 39g)
- C. El caballo no ha puesto en más de diez clases de raza o de cualquier raza ganó campeonatos. (Ver excepción 39g)
- D. Propietario original del caballo (propietario / arrendatario de la yegua en el momento de parir o en el útero comprador) presenta una carta firmada que se autoriza el cambio de nombre. (Ver excepción 39 G)
- E. El caballo no estaba registrado originalmente de un documento de registro de extranjeros con su nombre de registro extranjero. Estos nombres no se puede cambiar, excepto como se indica en la regla 39F.
- F. El nuevo nombre se ajusta a las normas establecidas en la Sección 5.
- G. Como excepción a las normas 39B, 39C, 39D y 39E, un caballo no IALHA Raza pura raza (véase la sección 26) que se registró originalmente con su nombre de registro extranjero de un certificado de registro español o portugués o uno emitido por un registro de afiliados con ellos puede cambiar el nombre para adaptarse a cualquier cambio en el nombre registrado en el PRE español o portugués lusitano registro, es decir, CABALLO 9 puede ser cambiado a CABALLO XX con el documento de registro de extranjero correspondiente. Una copia del certificado extranjero nuevo debe ser presentado junto con la tasa de cambio de nombre. Los certificados de los hijos no será reimpreso para mostrar el cambio, excepto cuando así se solicite y pagado con una cuota de reproducción de los \$ 10 o cuando reproducido por cualquier otra razón.

Parte VI. RE-LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

SECCIÓN 40. CERTIFICADOS duplicar

Un duplicado del certificado es un nuevo permiso de circulación expedido cuando el original se ha perdido o destruido.

- A. Un duplicado del certificado puede ser emitido si el actual propietario del agente de registro o los archivos grabados de la adecuada duplicados de los certificados de Registro de Declaración Jurada, debidamente notariada, completado en todos los aspectos, e indicando las circunstancias en las que se había perdido el certificado de origen o destruidos, y paga la tarifa correcta .
- B. Si el certificado se encuentra después de una expedición del duplicado, el propietario se compromete a devolver el certificado original a la Secretaría.
- C. Para la emisión de duplicados de los certificados cuando el propietario registrado no puede o no presentar la declaración jurada de su caso, la

persona que solicita el certificado debe demostrar y proporcionar los siguientes:

- (1) Su propiedad legal de los caballos que puede requerir uno o más de los siguientes:
 - a. Un proyecto de ley de venta firmado por el titular del registro o una cadena de cuentas, que muestran las transferencias de la propiedad al dueño actual. O;
 - b. Corte para darle la propiedad de los animales. O;
 - c. Orden judicial que demuestra un embargo o la ejecución de una hipoteca mobiliaria. O;
 - d. Declaraciones juradas ante notario de cualquier persona que tenía el certificado o un caballo en su poder después de que el propietario registrado.
 - (2) Prueba de la identidad del caballo. El nuevo propietario debe proporcionar todas las pruebas posibles de la identidad del animal incluyendo pero no limitado a, fotos, imágenes, marcas, tatuajes, cicatrices, sangre / Análisis de DNA, etc número de microchip
- D. Un duplicado del certificado sólo se expedirá si la prueba suficiente de todo lo anterior se entrega junto con todos los informes y comisiones de transferencia y el duplicado de certificado de cuota se paga.

SECCIÓN 41. REEMPLAZO DE CERTIFICADO

El certificado sustitutivo es el que se emite cuando el certificado original se encuentra en existencia, pero se ha dañado o borrado. La Asociación debe contar con el certificado original, junto con la tasa de reemplazo correctos antes de un nuevo certificado puede ser expedido.

SECCIÓN 42. RE-Certificado de Registro

De un nuevo registro de certificados es aquella en la que hay un cambio en el padre, madre, criador, propietario original o un año parir. Un certificado de re-registro requiere una nueva solicitud de registro como un certificado de obtentor y semental Informe. Una declaración notariada del propietario de la presa en el momento de parir debe acompañar a la solicitud. Se debe indicar las razones por las que el animal se registró incorrectamente. El Re-Cuota de inscripción deberá ser abonado antes de un nuevo certificado será emitido.

Parte VII. NO RESPONSABILIDAD

SECCIÓN 43. NO RESPONSABILIDAD

La Internacional de Andalucía y Asociación de Caballo Lusitano, la Junta Directiva de la Asociación de los Miembros, funcionarios de la Junta del Registro, los miembros del Comité, empleados, representantes y agentes tratarán de obtener información veraz y

completa como se aplica a todas las cuestiones de registro y registro, pero no asume ninguna responsabilidad por su precisión cuando se basan en la información proporcionada por los solicitantes de registro, la transferencia de la propiedad, o cualquier otro Registro de transacciones. A excepción de probada mala acción intencional, ni la Junta de Andalucía Internacional y Lusitano Horse Association, el Consejo de Administración de la Asociación Los miembros, funcionarios de la Junta del Registro, los miembros del Comité, empleados, representantes y agentes no serán responsables en modo alguno, ya sea por daños y perjuicios o de otro tipo, para la expedición o cancelación de cualquier Certificado (s) de registro, o por cualquier cambio realizado en dicho certificado (s), incluyendo las transferencias de propiedad, o por cualquier procedimiento disciplinario incoado contra o sanciones impuestas a cualquier miembro u otra persona o para cualquier otra actividad que se dediquen, por o en nombre de la Secretaría IALHA. La inscripción de un caballo de pura raza en el Registro IALHA del Libro no garantiza la elegibilidad del caballo para su inclusión en el español o el portugués Libros Stud. Los propietarios y criadores son responsables de tener un conocimiento suficiente de las normas y reglamentos de los españoles y portugueses registros para determinar la elegibilidad para la inclusión, y la IALHA no se responsabiliza de cualquier decisión tomada por el propietario o criador que hace que cualquier caballo elegibles para su inclusión como.

Parte VIII. MODIFICACIÓN DE ESTAS REGLAS Y NORMAS DE LA

SECCIÓN 44. ENMIENDAS

Cualquier regla o reglamento promulgado el presente documento, a excepción de la definición de raza pura como se define en la Sección 1, A, puede ser derogado, modificado, alterado, modificado o no y las reglas nuevas o Reglamento podrán ser adoptadas en cualquier reunión regular o especial de la Internacional de Andalucía y Asociación de Caballo Lusitano Consejo de Administración por mayoría de votos de los Consejeros presentes si la notificación por escrito de la intención de modificar las presentes normas se envía a todos los miembros de la Junta y la votación los miembros de la Asociación, de los treinta (30) días antes de cualquier votación, tales, y si dicha acción para revocar, modificar, enmendar o adoptar normas y reglamentos se toma después de consultar con la Junta del Registro. Las convocatorias para las enmiendas aprobadas se publicarán en los próximos números de la Revista de la Asociación, Manual y Libro Genealógico.